

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLIN

Medellín, dieciséis (16) de junio dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
Ejecutado	MUNICIPIO DE ABEJORRAL
Radicado N°	05001 31 05 024 2023 00176 00
Instancia	PRIMERA
Decisión	Declara falta de competencia factor territorial

Se recibió de la oficina de reparto, la demanda ejecutiva de la referencia, luego que Juzgado Treinta y Uno Administrativo del Circuito de Medellín, por auto del 1 de marzo de 2023, declarara la falta de jurisdicción y competencia para conocer del asunto, con sustento en que:

“la controversia planteada versa sobre un proceso ejecutivo a través del cual se pretende obtener el cobro de cuotas partes pensionales donde, en principio, el título ejecutivo que allega corresponde a actos administrativos, a través de los que se pretende el pago de la cuota parte que corresponde al Municipio de Abejorral respecto de la pensión reconocida a favor del señor Giraldo Ramírez. Si bien aquellos respaldan obligaciones adquiridas por la administración, no se enmarcan dentro de los previstos como ejecutables ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo en el artículo 104.6 del CPACA. En consecuencia, debe aplicarse la cláusula general de competencia de la jurisdicción ordinaria laboral establecida en el artículo 12 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 15 del Código General del Proceso.”

CONSIDERACIONES

Corresponde en esta oportunidad al despacho pronunciarse sobre la admisión o inadmisión de la presente demanda ejecutiva, previo a ello, debe decirse que al tenor de lo contemplado en el numeral 5º del artículo 1º del CPT y SS, los Juzgados Laborales son competentes para conocer la ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral, que no corresponde a otra autoridad.

La Corte constitución, en casos similares dirimió conflicto de jurisdicciones en Auto 853 de 2021 y Auto 994 de 2021¹, fijando la competencia en la jurisdicción ordinaria laboral, para conocer sobre la ejecución de cuotas partes pensionales, reconocidas en actos administrativos, en virtud de la cláusula general de competencias establecida en el artículo 12 de la Ley 270 de 1996 y artículo 15 del Código General del Proceso.

Por las consideraciones expuestas, considera el Despacho que la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad laboral es competente para conocer la demanda ejecutiva.

¹ “2.1 Lo anterior, debido a que la controversia, en virtud del escrito de demanda, versa sobre el pago de cuotas partes pensionales de la pensión de jubilación de unos empleados públicos reconocidas en actos administrativos. Si bien se trata de actos administrativos que, en principio, pueden considerarse como títulos ejecutivos, no se está frente al supuesto fáctico del artículo 104.6 del CPACA. Contrario a lo que afirma el Juzgado Laboral Del Circuito de Roldanillo Valle, esta controversia no gira en torno al reconocimiento y pago de unas cuotas pensionales de los empleados públicos, sino que se trata sobre una demanda ejecutiva para hacer valer el derecho de recobro de unas cuotas partes pensionales reconocidas en actos administrativos. Por esta razón, debe aplicarse la cláusula general establecida en el artículo 12 de la Ley 270 de 1996 y artículo 15 del Código General del Proceso.”

No obstante, este Despacho carece de competencia territorial, para conocer la ejecución, de acuerdo con el art. 5° del CPT y SS y la sentencia C-470 de 2011, según la cual *“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”*.

Como quiera que, en este caso, el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, pretende que se libre mandamiento en contra del MUNICIPIO DE ABEJORRAL con sustento en un acto administrativo que reconoció el pago de una cuota parte pensional, el Juez competente por el factor territorial, es el Juez Laboral del Circuito de Abejorral.

motivo por el cual se rechazará la demanda, disponiendo su envío el Juez Laboral del Circuito del Municipio de Abejorral.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARA la falta de competencia territorial para conocer la demanda ejecutiva promovida por el MUNICIPIO DE MEDELLÍN en contra del MUNICIPIO DE ABEJORRAL, por las razones expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la demanda ejecutiva al Juez Laboral del Circuito de Abejorral (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f93f0b73bed04d4b53106c7d4f5b6ed627021025cb6ce11d38c11289614e6c95**
Documento generado en 16/06/2023 03:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>